Firmado digitalmente por RODRIGUEZ LLAVILLA Mirian Heliana Virginia FAU 20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 19.08.2021 00:29:42 -05:00

N° Decreto: 438851
N° Expediente: 02897-2018-TCE
Fecha del Decreto: 18/08/2021

Aplicación de Sanción contra IVAN GONZALO URIBE HOYOS, EXCAVACIONES Y PINTURAS, SOCIEDAD ANONIMA - UNIPERSONAL EPSA, CONSTRUCTORA GONZALEZ EMPRESA NACIONAL PERUANA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA y CORPORATIVA CONSTRUCTORA DEL NORTE S.A.C. seguida por GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE SEDE CENTRAL por literal i) numeral 50.1 art. 50 del D.L. N° 1341, según proceso de selección AS/3-2018-GR.LAMB de adquisición/compra de OBRAS, al item EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN EL CANAL CHICLAYO DISTRITO Y PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE. ********** Entidad : GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE SEDE CENTRAL Otro : ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL del GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE Postor/Contratista : CONSTRUCTORA GONZALEZ EMPRESA NACIONAL PERUANA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA Postor/Contratista : CORPORATIVA CONSTRUCTORA DEL NORTE S.A.C. Postor/Contratista : EXCAVACIONES Y PINTURAS SOCIEDAD ANONIMA UNIPERSONAL EPSA Postor/Contratista : URIBE HOYOS IVAN GONZALO

Serán Notificadas las siguientes partes:
URIBE HOYOS IVAN GONZALO
CONSTRUCTORA GONZALEZ EMPRESA NACIONAL PERUANA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
CORPORATIVA CONSTRUCTORA DEL NORTE S.A.C.

EXPEDIENTE N° 2897/2018.TCE

Jesús María, dieciocho de agosto de dos mil veintiuno.-

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado respecto a lo informado por la Subdirección de Procesamiento de Riegos del OSCE que traslada la denuncia, contra el señor **IVAN GONZALO URIBE HOYOS (con RUC N° 10266009807)** y las empresas **EXCAVACIONES Y PINTURAS, SOCIEDAD ANONIMA - UNIPERSONAL EPSA (con código asignado en el RNP N° 99000014644), CONSTRUCTORA GONZALEZ EMPRESA NACIONAL PERUANA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA (con RUC N° 20487720489)** y **CORPORATIVA CONSTRUCTORA DEL NORTE S.A.C. (con RUC N° 20600174933),** integrantes del **CONSORCIO VICTORIA,** existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de la infracción denunciada, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF. En consecuencia, se dispone:

1. **Iniciar procedimiento administrativo sancionador** contra el señor **IVAN GONZALO URIBE HOYOS (con RUC N° 10266009807)** y las empresas **EXCAVACIONES Y PINTURAS, SOCIEDAD ANONIMA - UNIPERSONAL EPSA (con código asignado en el RNP N° 99000014644), CONSTRUCTORA GONZALEZ EMPRESA NACIONAL PERUANA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA (con RUC N° 20487720489)** y **CORPORATIVA CONSTRUCTORA DEL NORTE S.A.C. (con RUC N° 20600174933),** integrantes del **CONSORCIO VICTORIA,** por su supuesta responsabilidad al haber presentado, documentación falsa o adulterada, en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 3-2018/GR.LAMB, efectuada por el Gobierno Regional de Lambayeque, para la ejecución de la obra ‘’*Mejoramiento del Servicio de Agua para riego en el canal Chiclayo, Distrito y Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque”*, consistente en:

Firmado digitalmente por CHUMPITAZ CUSTODIO Amanda Zorayda FAU 20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 19.08.2021 09:12:47 -05:00

N°	Documentación falsa o adulterada:	Se sustenta en:
1	Anexo N° 1 Declaración Jurada de Datos del Postor del	

	18.05.2018**,** supuestamente suscrita por el señor Henry Juan Correa Gonzales, en calidad de Representante Legal de la empresa Excavaciones y Pinturas Sociedad Anónima - Unipersonal EPSA. (Folio 443 del expediente administrativo)	• Declaración Jurada del 25.05.2018 (folio 50 del expediente administrativo), mediante la cual el señor Henry Juan Correa Gonzales, en calidad de Representante Legal de la empresa Excavaciones y Pinturas Sociedad Anónima - Unipersonal EPSA, señaló lo siguiente: ''(*…)* • *Que nuestra oferta en consorcio, en el marco del procedimiento de ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 03-2018-GR.LAMB, LP N° 23-2016-GR.LAMB, lo ha sido ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE con el CONSORCIO SANTIAGO, conformado por las empresas CORPORACIÓN HARED S.R.L., RUC N° 20407851677; CONSTRUCTORA MCS S.A.C., RUC N° 20529495219, CONTRATISTAS GENERALES RUMI WASI CONSTRUCTION S.A.C. RUC N° 20407946627.* • *Que he sido víctima de FALSIFICACIÓN DE MI FIRMA que aparecía en otras ofertas. Niego rotundamente que dichas firmas correspondan a mi puño y letra.* *(…)''.*
2	Anexo N° 2 Declaración Jurada (Art. 31 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado) del 18.05.018**,** supuestamente suscrita por el señor Henry Juan Correa Gonzales, en calidad de Representante Legal de la empresa Excavaciones y Pinturas Sociedad Anónima - Unipersonal EPSA. (Folio 448 del expediente administrativo)	
3	Anexo N° 7 - Promesa de Consorcio del 18.05.2018**,** supuestamente suscrito, entre otros, por el señor Henry Juan Correa Gonzales, en calidad de Apoderado Especial de la empresa Excavaciones y Pinturas Sociedad Anónima - Unipersonal EPSA. (Folio 459 al 460 del expediente administrativo)	

2. El hecho imputado en el numeral precedente se encuentra tipificado en el **literal j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley Nº 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341**; en caso de determinarse que incurrió en infracción, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un periodo no menor de treinta y seis (36) meses ni mayor de sesenta (60) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, de conformidad con lo establecido en el numeral 50.2 del citado artículo**.**

3. Notifíquese al señor **IVAN GONZALO URIBE HOYOS (con RUC N° 10266009807)** y las empresas **EXCAVACIONES Y PINTURAS, SOCIEDAD ANONIMA - UNIPERSONAL EPSA (con código asignado en el RNP N° 99000014644), CONSTRUCTORA GONZALEZ EMPRESA NACIONAL PERUANA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA (con RUC N° 20487720489)** y

Firmado digitalmente por RODRIGUEZ LLAVILLA Mirian Heliana Virginia FAU 20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 19.08.2021 00:29:50 -05:00

CORPORATIVA CONSTRUCTORA DEL NORTE S.A.C. (con RUC N° 20600174933), para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles cumplan con presentar sus descargos, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (www.osce.gob.pe), con la finalidad que en lo sucesivo, tomen conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que todos los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE (www.osce.gob.pe) (enlace *TRIBUNAL* / SERVICIOS DIGITALES Acceder al Toma Razón Electrónico), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

BASE LEGAL:

Firmado digitalmente por CHUMPITAZ CUSTODIO Amanda Zorayda FAU 20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 19.08.2021 09:13:34 -05:00

- Artículos 50 y 59 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341.
- Artículo 219 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF.
- Artículos 259 y 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Acuerdo de Sala Plena N° 009-2020/TCE – Acuerdo de Sala Plena que establece disposiciones para la notificación del inicio de procedimiento administrativo sancionador.
- Comunicado N° 022 – Implementación de nueva Mesa de Partes Digital del OSCE para la recepción de documentos.

Firmado digitalmente por PONCE COSME Cecilia Berenise FAU 20419026809 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20.08.2021 19:15:47 -05:00

CECILIA BERENISE PONCE COSME
Presidenta
Tribunal de Contrataciones del Estado

Firmado digitalmente por CUCAT VILCHEZ Carola Patricia FAU 20419026809 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19.08.2021 19:35:24 -05:00

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal

Señora Presidenta:

Informo a usted, que mediante Memorando N° 286-2018/DGR/SPRI del 28.06.2018 (con registro N° 13855), presentado el 01.08.2018 ante la Mesa de Partes del Tribunal, la Subdirección de Procesamiento de Riegos del OSCE, puso en conocimiento de este Tribunal que el señor **IVAN GONZALO URIBE HOYOS (con RUC N° 10266009807)** y las empresas **EXCAVACIONES Y PINTURAS, SOCIEDAD ANONIMA - UNIPERSONAL EPSA (con código asignado en el RNP N° 99000014644), CONSTRUCTORA GONZALEZ EMPRESA NACIONAL PERUANA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA (con RUC N° 20487720489)** y **CORPORATIVA CONSTRUCTORA DEL NORTE S.A.C. (con RUC N° 20600174933),** integrantes del **CONSORCIO VICTORIA**, habrían incurrido en causal de infracción por supuesta responsabilidad al haber presentado, como parte de su oferta, supuesta documentación falsa o adulterada, en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 3-2018/GR.LAMB, efectuada por el Gobierno Regional de Lambayeque, para la ejecución de la obra *''Mejoramiento del Servicio de Agua para riego en el canal Chiclayo, Distrito y Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque",* originando el presente expediente.

En atención a ello, mediante Decreto del 11.01.2021, se requirió al **GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE** que cumpla con remitir la siguiente documentación:

- Informe Técnico Legal, donde señale la procedencia y responsabilidad del señor IVAN GONZALO URIBE HOYOS (con RUC N° 10266009807) y las empresas EXCAVACIONES Y PINTURAS SOCIEDAD ANONIMA UNIPERSONAL EPSA (con RUC N° 99000014644), CONSTRUCTORA GONZALES EMPRESA NACIONAL PERUANA S.A.C. (con RUC N° 20487720489) y CORPORATIVA CONSTRUCTORA DEL NORTE S.A.C. (con RUC N° 20600174933), integrantes del CONSORCIO VICTORIA, al haber presentado, presuntos documentos falsos o adulterados y/o con información inexacta, en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 3-2018/GR.LAMB, efectuada por el Gobierno Regional de Lambayeque, para la ejecución de la obra ?Mejoramiento del Servicio de Agua para riego en el canal Chiclayo, Distrito y Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque?.
  Asimismo, señalar si la falsedad, adulteración y/o inexactitud generó un perjuicio y/o daño a la Entidad.
- Señalar y numerar de forma clara y precisa los documentos que supuestamente serian falsos o adulterados o contendrían información inexacta, en mérito a la denuncia presentada.
- Copia completa y legible de los documentos que acrediten la supuesta falsedad, adulteración y/o inexactitud de la documentación cuestionada, en mérito a una verificación posterior que deberá hacer la Entidad, en atención a la denuncia presentada.
- Copia completa y legible de la oferta presentada por el CONSORCIO VICTORIA, en el procedimiento de selección, debidamente ordenada y foliada.

En relación a dichos requerimiento, a través del Decreto del 25.03.2021 se requirió por última vez al **GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE** que cumpla con remitir la información y documentación solicitada mediante decreto del 11.01.2021; en atención a ello, el **GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE**, mediante Oficio N° 001297-2021-GR.LAMB/ORAD [3829211-5] remitió el Informe Legal N° 000396-2021-GR.LAMB/ORAJ [3829211-4] del 15.06.2021 y la oferta presentada por el Consorcio Victoria.

Ahora bien, corresponde verificar si de la documentación obrante en el expediente existen indicios que dispongan el inicio del procedimiento administrativo sancionador en contra del señor **IVAN**

GONZALO URIBE HOYOS (con RUC N° 10266009807) y las empresas **EXCAVACIONES Y PINTURAS, SOCIEDAD ANONIMA - UNIPERSONAL EPSA (con código asignado en el RNP N° 99000014644), CONSTRUCTORA GONZALEZ EMPRESA NACIONAL PERUANA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA (con RUC N° 20487720489)** y **CORPORATIVA CONSTRUCTORA DEL NORTE S.A.C. (con RUC N° 20600174933),** integrantes del **CONSORCIO VICTORIA.** Sobre el particular, de la revisión del expediente efectuada por esta Secretaría, se verifica que obra copia de los siguientes documentos:

i) Memorando N° 286-2018/DGR/SPRI del 28.06.2018, mediante el cual la Subdirección de Procesamientos de Riesgos del OSCE da cuenta de la denuncia efectuada por la Empresa Consultora y Constructora San Pedro S.R.L. contra el Consorcio Victoria

ii) Documentación falsa o adulterada y/o información inexacta, consistente en:

1. Anexo N° 1 Declaración Jurada de Datos del Postor del 18.05.2018, supuestamente suscrita por el señor Henry Juan Correa Gonzales, en calidad de Representante Legal de la empresa Excavaciones y Pinturas Sociedad Anónima - Unipersonal EPSA.

2. Anexo N° 2 Declaración Jurada (Art. 31 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado) del 18.05.018, supuestamente suscrita por el señor Henry Juan Correa Gonzales, en calidad de Representante Legal de la empresa Excavaciones y Pinturas Sociedad Anónima - Unipersonal EPSA.

3. Anexo N° 7 Promesa de Consorcio del 18.05.2018, supuestamente suscrito, entre otros, por el señor Henry Juan Correa Gonzales, en calidad de Apoderado Especial de la empresa Excavaciones y Pinturas Sociedad Anónima - Unipersonal EPSA.

iii) Declaración Jurada del 25.05.2018, mediante la cual el señor Henry Juan Correa Gonzales, en calidad de Representante Legal de la empresa Excavaciones y Pinturas Sociedad Anónima - Unipersonal EPSA indicó la falsificación de su firma.

Es conveniente mencionar que la supuesta infracción a la que se contraería el presente expediente, se encuentra prevista en el **literal j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada por Decreto Legislativo Nº 1341**, que sanciona, la presentación de documentos falsos o adulterados a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Registro Nacional de Proveedores (RNP).

Al respecto, para la configuración del supuesto de presentación de documentación falsa, se requiere previamente acreditar su falsedad, esto es, que el documento o los documentos cuestionados no hayan sido válidamente expedidos por el órgano o agente emisor correspondiente o que, siendo válidamente expedidos, hayan sido adulterados en su contenido.

Por lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto en el literal d) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se considera que se cuenta con indicios suficientes de la comisión de la infracción que permiten disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra el señor **IVAN GONZALO URIBE HOYOS (con RUC N° 10266009807)** y las empresas **EXCAVACIONES Y PINTURAS, SOCIEDAD ANONIMA - UNIPERSONAL EPSA (con código asignado en el RNP N° 99000014644), CONSTRUCTORA GONZALEZ EMPRESA NACIONAL PERUANA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA (con RUC N° 20487720489)** y **CORPORATIVA CONSTRUCTORA DEL NORTE S.A.C. (con RUC N°**

Firmado digitalmente por RODRIGUEZ LLAVILLA Mirian Heliana Virginia FAU 20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 19.08.2021 00:29:57 -05:00

20600174933), integrantes del **CONSORCIO VICTORIA**, por su supuesta responsabilidad al haber presentado, como parte de su oferta, documentación falsa o adulterada, causal de infracción establecida en el literal j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley Nº 30225, modificada mediante el Decreto Legislativo N° 1341.

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, dieciocho de agosto de dos mil veintiuno.

Firmado digitalmente por CUCAT VILCHEZ Carola Patricia FAU 20419026809 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19.08.2021 19:35:30 -05:00

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal

Firmado digitalmente por CHUMPITAZ CUSTODIO Amanda Zorayda FAU 20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 19.08.2021 09:12:57 -05:00